



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00192605-NEU-DESP#SAPPE-CREACIÓN HORAS CÁTEDRA NIVEL MEDIO, TÉCNICO Y SUPERIOR.

VISTO:

El EX-2020-00192605-NEU-DESP#SAPPE, Expediente Físico N° 8120-003399/2019 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Educación Técnica, Formación Profesional y CERET solicita la creación de horas cátedra en los Centros de Formación Profesional N° 1, N° 2, N° 3, N° 5, N° 6, N° 9, N° 12, N° 35 y N° 36 de Neuquén Capital; N° 4 de Plaza Huincul; N° 8 de Loncopué; N° 10 de Buta Ranquil, N° 11 y N° 30 de Zapala; Anexo de Las Ovejas, Los Guañacos, Manzano Amargo y Los Miches del Centro de Formación Profesional N° 16; N° 17 de Las Lajas; N° 19 de San Martín de los Andes; N° 20 de Chos Malal; N° 23 de Centenario; N° 24 de Villa La Angostura; Anexo de Villa Traful del Centro de Formación Profesional N° 24; N° 27 de Chos Malal; N° 38 de Villa Pehuenia-Moquehue; Centro de Formación Profesional Agropecuaria N° 1 de Plottier; Escuelas Para Adultos N° 5 de Cutral Có, N° 11 de Junín de los Andes; y Nucleamiento Educativo N° 6 de Piedra del Águila;

Que es necesario dar respuesta a las demandas de capacitación en las áreas propuestas, destinadas a mejorar y potenciar la articulación con los sectores productivos y prestadores de servicio, coincidentes con los procesos estratégicos de desarrollo a nivel provincial;

Que es imperiosa la necesidad de dar respuesta a la educación inclusiva en los Centros de Formación Profesional, como interpretes de señas, que acompañen la tarea docente en los distintos oficios, a través de la creación de bloques de horas cátedra;

Que trabajar conjuntamente con otros actores locales y/o regionales, permite el reconocimiento y aprovechamiento de las capacidades y recursos individuales, comunitarios, estatales, privados, en beneficio de la implementación de las propuestas educativas que incentivan la inserción laboral de la población que asiste a los centros educativos de la modalidad;

Que en el caso de las Escuelas Primarias para Adultos y Nucleamientos Educativos, los cuales solicitan horas cátedra, se debe a que son las únicas instituciones Educativas en la localidad que brindan, además de terminalidad primaria, Formación Profesional y capacitaciones Laborales;

Que resulta prioritario colaborar con las definiciones y estrategias educativas diseñadas por la Dirección

Provincial de Educación Técnica, Formación Profesional y CERET, Supervisiones y los Centros de Formación Profesional, que tengan como objetivo promover el crecimiento socio-educativo y productivo de cada localidad y región;

Que mediante Resolución N° 0125/2020 la Presidenta del Consejo Provincial de Educación propicia la creación, a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2020, de Setecientas Setenta (770) horas cátedra DAC-6, fuera del Nomenclador Curricular, en diversos establecimientos educativos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Técnica, Formación Profesional y CERET;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **CONVALÍDASE** lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0125/2020.

Artículo 2°: **CRÉANSE**, a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2020, Setecientas Setenta (770) horas cátedra, DAC-6, fuera del Nomenclador Curricular en los establecimientos educativos que se detallan en el documento **IF-2020-00237424-NEU-RELINS#MED**, que forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la partida: JUR.09; SA.02; U.O.01/02/03/04/05/06/07/ 08/09/10/11/13; PRG.031; SUBP.007; FIN.03; FUN.04; SUBF.07; INC.01; PPAL.21; PPAR.00; SPAR.002; FUF1.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4°: **DETERMÍNASE** que a través de la Dirección Provincial de Educación Técnica, Formación Profesional y **CERET** del Consejo Provincial de Educación, se realicen las comunicaciones correspondientes.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese